e sus agentes en las provincias, esta en es esta en es mtarias a este periódico, que sale martes y viernes en la Redacdon i 6 rs. al mes, llevado i sus etseguir à los ladrones, capturandolos y

luat r el

gan

que de

ndo

api-de

cino

rán

co-l de

es y

rlas

bras que cioolas

om-

nfi-

uen,

fin-án á

o en

n sin ditos

, que

CO-

por de-

arti-

leño,

na-

ter-

re-

dus-

pon-

iento

0, 7

esta

e la

cada

Ins-

s de

culto.

itrios

cqui-

arro-

s en

nente

de 8

rion,

copia

nina

SUS

nus,

nibre

le de



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte, sacon sallo sulho

BOLETIN OFICIAL BURGOS.

tro pais el respeto

OBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 12,-Circular.-Número 1687. Prevengo à todas las autoridades de la provincia de-

pendientes de la mia, y ruego á las que no lo son, práciquen las mas exquisicas diligencias en averiguacion del paradero de Remigio Viñas, cuyas señas se espresan mas adelante; y habido que sea le harán conducir con toda seguridad á disposicion del Juzgado de 1.2 Instancia de

Señas. Edad como de 30 años, estatura regular, ojos tiernos, barba lampiña, color bueno, pelo negro, vestido de calzon y chaqueta de paño pardo, no sabe leer ni escribir. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de setiembre de 1841.—P. E. S. G. P.—Nicolás de Palacio.— Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Negociado número 15 .- Circular .- Número 1691. Con esta fecha ha acudido á este Gobierno político D. Martin de Estrada, propietario y vecino de Villarcayo, so-licitando el registro de una mina de carbon de piedra agregado à varios metales que supone existe en el lugar de Gallejones y sitio que llaman Calleja honda; lo que se anuncia al público para que si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á mi autoridad en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 8 de diciembre de 1825. Burgos 15 de setiembre de 1841.=P. A. del S. G. P.=Pedro Maria Angulo.=P. E. S.=Nicolás de Palacio.

2.2 Seccion.=Circular.=Número 1654

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 24 de agosto último, de órden de S. A. el Serenisimo Sr. Re-

gente del Reino, la comunicacion siguiente.

En 15 del presente mes dirije a este Ministerio el Sr. Ministro de Hacienda la comunicacion que sigue .= Enterado el Regente del Reino de las comunicaciones del Intendente de Sevilla dando cuenta de los sucesos ocurridos co Carmona en el mes de junio último, con motivo de haber aprendido los Carabineros á un hombre vendiendo tabaco, al cual tuvieron que dejar en libertad por haber sido acometidos por una porcion de gente con navajas, protegidos al parecer por el alcalde 1.º constitucional Don Tomas María Romera, se ha servido mandar que me dirila à V. E. à fin de que se sirva comunicar las órdenes

Corporacion provincial, considerando que el descubiero

oportunas á las autoridades dependientes de su Ministerio para que no se reproduzcan tan escándalosos atentados. «

Cuya superior disposicion he acordado mandar que se publique en este periódico oficial, con prevencion á todas las autoridades dependientes de la mia, de que cooperen bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, á que no queden impugnes los excesos de la naturaleza del que se cita en la preinserta comunicacion, ó cualquiera otros en que se interese el servicio del Estado. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos primero de setiembre de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

3.2 Seccion.=Circular.=Número 1669.

Aunque hace ya tiempo que se mandó por este Gobierno político á los ayuntamientos de la provincia, que en obiacion de gastos y molestias innecesarias, cesasen en la remision de los testimonios por los cuales se hacia constar, que los boletines oficiales se fijaban al público à fin de que pudiese enterarse de su contenido; no por eso se entiende extinguida la obligacion que tienen las autoridades, municipales de leer y fijar en los parajes públicos de cosiumbre dichos periódicos, para que sus respectivos vecindarios se enteren de ellos, asi como contribuyen á su pago, el cual no pocos justamente resisten fundados en la privacion que sufren de un derecho indisputable.

Sobre esta falta se han recibido ya diferentes quejas, y con el objeto de acallarlas he resuelto circular este recuerdo de mi deber, cuya inobservancia será en adelante castigada con el mayor rigor si se denunciase el abuso. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 7 de setiembre de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes y ayuntamientos

constitucionales de....

2ª. Seccion.=Circular.=Número 1674. El Juez de 1.ª Instancia de Valladolid con fecha 3

del corruente me dice lo que copio.

Habiendo parecido en el dia 23 de agosto último en un vado del Rio písuerga y sitio titulado la Pesquera de Casa blanca, frente del remuelle de Santovenia, en la jurisdiccion del lugar de la Oberuela, una legua de esta Ciudad, el cádaber de un hombre en estado total de corrupcion, que segun el dictámen de los facultativos de medicina y cirugía que le reconocieron, deberia haber estado de 15 á 20 dias en el agua, por este motivo, únicamente se pudieron coger las señas siguientes.

Edad como de 24 á 28 años, estatura como 5 pies, cara redonda, los ojos los tenia ya fuera de la orvita cor-

rompidos, y tambien por lo mismo le faltaba parte de la paño nariz, bestido con chaqueta mediana de paño pardo, pautalon al parecer de paño azul remendado y regazado hasta la rodilla, descalzo de pie y pierna, chaleco de pana negra remendado, camisa de lienzo ingles, una correa angosta por cinto y un zurron de pellejo negro como de pastor dentro del cual se halló una onda de lana, unas medias de lana negra ordinaria sin pie, y una bolsilla de vadana con tres cuartos, en una pieza y un cuarto: y no habiendose podido identificar dicho cádaber á fin de averiguar por todos los medios posibles de quien fuere, he provehido con fecha 31 de dicho mes un auto en el que entre otras cosas, he mandado oficiar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva hacer insertar en el boletín oficial de la provincia esta comunicacion, encargando al mismo tiempo á los alcaldes constitucionales, o por los medios que estime mas convenientes, que en un breve término pongan en conocimiento de este Juzgado si en sus respectivos pueblos ha faltado algun hombre de las señas que van designadas, en cuyo caso requerirán á sus parientes para que si lo tienen por conveniente usen de la accion y reclamaciones que vieren convenirles, esperando de la bondad de V. S. que á su tiempo me remitirá un egemplar del boletin en que resulte el anuncio para que conste en la causa de lá razon, sin cuyo perjuicio espero me acusará el recibo de este oficio.

Y accediendo á los deseos de la precitada autoridad he acordado insertarlo en el periódico oficial de la provincia á los efectos indicados. Burgos 9 de setiembre de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes y ayuntamientus

constitucionales de....

Negociado número 5.=Circular Número 1694. En la Gaceta del 16 del actual número 2526 se halla inserta la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

Deseando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses contados desde esta fecha, para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época expresada que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por Reales decretos de 25 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Córtes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso à instancia alguna que no se halle en este ministerio dentro del término señalado.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Setiembre de 1841.=Infante.

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial para la inteligencia de los interesados y demas efectos consiguentes. Burgos 19 de Setiembre de 1841.=José Nieto.

Negociado número 8.=Circular.=Número 1693.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 11 del actual, se ha servido dirigirme la comunicación circular siguiente.

» Inútiles serian los beneficios que con su constancia y valor han proporcionado á la Nacion el ejército y milicia nacional, si despues de vencidos los enemigos políticos que por espacio de siete años han convertido el suelo es-

pañol en teatro de horrores y de sangre, no hubiese ya llegado el dia afortunado en que tanto en las poblaciones como en los caminos disfrutasen los españoles todos la seguridad en sus personas y bienes que reclama el apelecido estado de paz en que nos hallamos y que el Gobierno, auxiliado de sus agentes en las provincias, está en el deber de asegurarles. ciones vos

Aunque no sean numerosos los hechos de robos come-tidos en las provincias, S. A. el Regente del Remosale que algunos han tenido lugar, y no puede dejar de recomendar á V. S. que impetrando el auxilio de la fuerza del ejército y empleando oportunamente la de la milicia na cional, haga perseguir á los ladrones, capturándolos yen. tregándolos á los tribunales respectivos para que se les a-pliquen con severidad las penas que las leyes señalan.

La conveniente division del territorio, la buena distribucion de las tropas del ejército y la existencia de la milicia nacional en todos los pueblos de la Monarquía, ofrecen á las autoridades celosas del cumplimiento de sus deberes los medios de perseguir con el mas seguro resultado á unos seres envilecidos que tienen contra si la opinion y las armas de cuantos españoles desean que haya en nuestro pais el respeto á la propiedad y la seguridad que debe disfrutarse en una nacion culta y morijerada.

En nombre pues del Regente del Reino recomiendo muy eficazmente á V. S. que sin desatender el privilejiado objeto de prevenir los delitos procurando medios de subsistencia á las clases menesterosas, tome cuantas medidas esten en el círculo de sus facultades para proporcionaren la provincia de su mando la seguridad que reclamaná la vez la comodidad de los viajeros, el comercio interiory esterior del reino, y la moral pública y buen nombre de

todos los españoles.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. parass

inteligencia y cumplimiento.»

Al dar la debida publicidad á la preinserta superio disposicion para la mas exacta observancia y cumpli miento, reitero á todas las autoridades de la provinci dependientes de la mia, cuanto les está mandado respeto á la persecucion y captura de malhechores en la c cular de este Gobierno político número 1064, insertan el boletin oficial 618 de 15 de diciembae de 1840, ya la señalada con el número 1225 que tambien se hallan el boletin número 642 de 9 de marzo último. Dios guade á VV. muchos años. Burgos 18 de setiembre de 1841= José Nieto. Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucio nales de....

1.2 Seccion.=Circular.=Número 1663.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Penínsuls se me comunica con fecha 25 de agosto último la siguiente superior disposicion.

El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del corriente lo que

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias de varios ayuntamientos é individuos particulares de la provincia de Santander en solicitud de que no tenga efecto lo dispuesto por aquella diputacion provincial en principios del an de 1840, para que presentasen los mozos que han debido y no pudieron dar por las quintas de los anteriores d 1838 y 839, por hallarse ocupados ó dominados por la enemigos. Lo hice igualmente de una consulta hecha po el Capitan general de Valencia sobre si debian ó no ex girse á la provincia de Castellon los cuatrocientos nuev reemplazos que no ha entregado de su contingente en último de dichos reemplazos; y enterado S. A. de cuanto acerca de esto se expone y razones que en su apoyo s producen, como asimismo de lo informado por aquel Corporacion provincial, considerando que el descubiero

que de dichos pueblos se reclama, es el resultado de la imposibilidad en que entonces se encontraban de cumplir con aquel servicio por hallarse ocupados ó dominados por la fuerza irresistible de un enemigo, que no solo habia arrancado de sus lingares por la violencia á la juventud de los mísmos, sino ademas hacia impracticable el sorteo y todas las operaciones que deben prepararlo, las cuales no lo son menos ahora despues de haber transcurrido el tiempo en que debieron practicarse, y despues tambien de haberse alterado las situaciones y circunstancias en que entonces se encontraban los sorteables de dichos pueblos: oido el tribunal supremo de guerra y marina, y conformándose S. A. con su dictámen, se ha servido relevar á los ayuntamientos de Gurriezo, Liendo, Villaverde de Trucios, Soba y Arredondo, en la provincia de Santander, como asimismo á la de Castellon y á otros cualesquiera ayuntamientos y pueblos á quienes por ha-llarse en el mismo caso que los antedichos, no les haya sido posible practicar de cualquiera manera en las espresadas quintas el sorteo y demas operaciones del reemplazo, ni por lo mismo hacer la entrega del todo ó parte de sus respectivos contingentes, de la presentación y entrega de lo que por el espresado motivo tengan en descubierto en dichas quintas, y ahora se les exige por sus contin-gentes en las mismas. Lo comunico à V. E. de órden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministesio de su cargo, consecuente á la Real órden de 26 de junio del año próximo pasado con que han sido remitidas al de mi cargo las instancias de los enunciados ayuntamientos de Gurriezo, Liendo y Villaverde de Tru-

Y de orden del Regente del Reino, cumunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el boletin oficial de esa provincia.

Y en justa observancia de cuanto se previere en la preinserta orden de S. A. el Regente, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos y demas efectos que puedan convenir. Burgos 3 de setiembre de 1841.=Jose Nieto.

Negociado número o Circular = Número 1680. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme con fecha 7 del corriente la orden circular que copio. El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 5 del cor-

riente mes lo siguiente.

Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue == He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 27 de agosto próximo pasado, en la que de conformidad con 10 que han manifestado los gefes de administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, expone el entorpecimiento que esperimenta la definitiva liquidacion de suministros verificados por los pueblos á causa del tiempo indefinido que se toman estos para rectificar los defectos que se notan por los comisarios de guerra en los documentos que presentan con dicho obje-10; y S. A., convencido de que cualquiera demora en esta interesante operacion causa perjuicio á los mismos pueblos y obstruye notablemente la rápida aplicacion de cargos á los individuos perceptores de dichos suministros, se ha servido designar el plazo de un mes á contar desde la fecha en que se devuelvan por el ministro de ltacienda militar, encargado de la liquidación, los documentos á fin de rectificar equivocaciones ó ampliar su justificacion, para que los vuelvan á presentar corregidos los defectos; en el bien entendido que aquellos ayuntamientos ó comisionados que se escedan de este plazo, perderán absolutamente el derecho al abono de los suministros en cuestion; y con el sin de que no aleguen ignorancia dis-pondrá V. E. que esta orden se inserte en los boletines

oficiales, debiendo darsela puntual cumplimiento anlos treinta dias que conste publicada en dicho periódico

Y de órden de S. A. lo traslado á V. S. para su inte-ligencia y que disponga su publicacion á la mayor bre-vedad en el boletin oficial de esa provincia.

Y cumpliendo con lo mandado por S. E. he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de quien corresponda, Burgos 12 de setiembre de 1841.—José Nieto.

Negociado número 4.º=Circular.=Número 1689. Por el Ministerio de la Gobernación de la Peninsula se me ha dirigido con fecha i i del corriente la orden

El Sr. Ministro de la guerra en 24 de agosto último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por el ayuntamiento constitucional de Palma en Mallorca, solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta à que pertenezcan, como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel gefe político y Diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas opiniones se apoyan, y teniendo igualmen-te presente lo informado por el tribunal supremo de guerra y marina; se ha servido declarar, que si los mo-zos declarados soldados por sus ayuntamientos hallándose ausentes, lo estuviesen á menos distancia de cincuenta leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenezcan; no es obligacion de sus ayuntamientos entre-gar suplentes que cubran sus plazas hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentacion, con arreglo al art. 99 de la ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos declarados prófugos con-forme á las disposiciones de la misma, porcediendo entonces sin dilacion á la entrega en caja de sus suplentes, pero que si la distancia de los ausentes fuese mayor que la que aqui queda designada, desde luego y sin demora han de entregar los ayuntamientos los suplentes de dichos

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su publicacion en el boletin oficial y demas efectos con-

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia para conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Burgos 15 de setiembre de 1841.=P. E. S. G. P. Nicolás de Palacio.

Seccion 4.2 Número 1633.

El Vice-presidente de la Junta directiva del instituto industrial de España, se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente.

En el preâmbulo del adjunto proyeto que acaba de publicar esta Junta, y en el dictámen de la comision que le acompaña, hallará V. S. consignados los poderosos motivos que han inducido á esta corporacion á sentar las bases de una Sociedad, que realice el pensamiento de propagar por el reino la industria manufacturera, y perfeccionarla en todos los ramos en que se halla dividida.

A la conviccion de la eficacia de este medio para fomentar la riqueza pública, el espíritu de empresa que va cundiendo por todas las clases del Estado, ha determinado á la Junta á promover la asociacion de capitales para apoyar este deseo general de mejoras y adelantamientos.

Tiene fundadas razones para asegurar que considerable número de personas inteligentes en las ciencias y artes industriales por una parte, y de capitalistas respeta-bles por otra, permanecen con disgusto propio y perjuicio general en una absoluta inaccion por falta de contac-

biese ya laciones todos la apete-Gabiertá en el s come-

de recoerza del icia naujo los y en. se les aalan. a distrie la miía, ofre-sus deesultado

pinion y

en nues-

que debe omiendo ivilejiado de subcionar en clamani nteriory ombre de

S. parast superior cumpl rovince o resper en la ci nsertan

B40, yn hallan ios guar-Le 1841= nstitucio-

Penínsuls

a siguien-Gobernate lo que

expediente s ayuntaia de Sandispuesto s del an han debiteriores d os por la hecha po o no exintos nuer gente en de cuanto apoyo or aquell

descubier

se interponian entre el hombre de útiles conocimientos y el de respetables fondos; entre el que abundando en proyectos de pública utilidad se halla en deplorable aislamiento, y el que ignorando los medios que posée de ser provechoso al pais y á así propio, consume sus dias y sus

tesoros sin objeto de público y comun interés.

La Junta, al paso que ha creido justo abstenerse de toda intervencion en las operaciones y progreso de la So-ciedad que propone, se ha obligado á auxiliarla sin embargo, y proporcionarla todos los datos que puedan con-tribuir á su prosperidad; y para cumplirlo con todo el acierto que exije tan importante objeto, espera que V. S. se sirva darle todas las esplicaciones que crea convenientes sobre los puntos que se espresan en los siguientes ar-

1.º Qué ramo de industria de los que contiene el ad-

junto proyecto, puede convenir á esa provincia.

2.º Qué localidades ó edificios á propósito tiene la

misma, y cuales son propiedad del Estado.
3.º Qué rios, arroyos, acequias ú otros cualesquiera cursos de agua riegan el pais, y cuáles pueden dar movimiento á una maquinaria.

4.º Qué proximidad ó lejanía tienen con los edificios

que pueden servir para establecimientos.

5.º En defecto de cursos de agua, á qué distancia tiene los combustibles, principalmente el carbon de piedra, y el precio, calidad y abasto de dichas materias, y el de acarreo á los pantos que se propongan en el art. 2.º

6.º A qué distancia tendrá las materias primeras: su

calidad, precio y abasto.

7.º A qué distancia tendrá las localidades, sean extramuros de las capitales ó en despoblado: los caminos de ruedas ó herraduras: las principales poblaciones y los puntos mas próximos de la costa.

8.º Qué número de brazos podrán ocuparse en la elaboración: el estado actual de moralidad de la clase proletaria, y qué salario es el término medio de sus jor-

nales en las artes.

9.º Los precios corrientes de los comestibles y bebidas en la capital, ciudades ó villas populosas y en el campo.

10. Qué número de capitalistas podrá proporcionar la provincia para hacer frente, en asociacion, á las grandes empresas en los ramos que menciona el proyecto.

11. Qué número de artesanos se hallan en el caso de dirigir una maquinaria, y aun de construirla, tanto en madera como en metales, á presencia de modelos.

12. Si estas últimas materias primeras se hallan en

abundancia en el pais.

La Junta, al recomendar á V. S. la pronta contestacion á las antecedentes preguntas, espera que poniéndose de acuerdo con los sócios corresponsales del Instituto en esa provincia, y demas personas y autoridades que puedan influir en la realizacion del adjunto proyecto, se sirva promover la inscripcion de que trati el art. 10, designado al efecto personas y lugar en donde se reciba y desde donde se remitan á esta Junta las listas nominales de los que acudieren, y las papeletas de compromiso que firmaren, en las cuales deberá espresar el interesado su nombre y apellido, profesion, domicilio y número de acciones por las cuales se inscriba.

Ruega por fin la Junta á V. S. se sirva, de acuerdo con aquellos, dar toda la publicidad posible á este proyecto, procurando su insercion en los periódicos, y valiéndose de aquellos otros medios que se crean á propósito.

Y en su vista he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todas las personas amantes de su pais, se sirvan suministrarme con la perentoriedad que reclama dieha Junta cuantas noticias crean conducentes á satisfacer las preguntas que se espresan en el preinserto escrito. Burgos 23 de agosto de 1841. - José Nieto.

ANUNGIOS.

Número 1692. D. Vicente Ortega, Juez de 1 a Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.

Hago saber : que no habiendo tenido efecto el remate anunciado de las fincas correspondientes á Roque Martin, vecino que fue de esta Ciudad, se ba acordado celebrarle de nuevo el dia 15 del corriente á las once de su mañana en este juzgado, cuyas fin cas son á saber:

Quintana Ortuño. Cuatro heredades en su término y el de Celadilla, de cabida de 12 fanegas, linderos notorios, tasadas en 8875 reales.

Ubierna. Una heredad en las Conchuelas de 7 celemines, tasada en 100 reales.

Cabia. Una huerta con arboles frutales que perteneció á José Puente, tasada en 550 reales.

Quien quisiere comprar dichos bienes acuda á su remate en el citado dia hasta el cual se admitirán las posturas que se hicieren en la Escribania del infraescrito. Dado en Burgos á 14 de setiembre de 1841 .= Vicente Ortega. Por su mandado Francisco

Número 1681. D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de órden superior se saca nueva mente á pública subasta en la Intendencia general militar el servicio ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos que guarnecen las Islas Baleares por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1842, bajo las condiciones del pliego general aprobado para el objeto, que se hallará de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en esta empresa podrán presentar sus proposiciones por si ó por medio de apoderados autorizados en debida forma en el acto del remate, que deberá tener lugar en los estrados de la espresada Intendencia general el dia 23 del corriente mes á las 12 en punto de su manava; en el concepto de que adjudicado dicho servicio á favor del mejor postor no se admitirá rebaja alguna por ventajosa que sea, y se advierte que se han tomado las disposiciones convenientes para que no falte el suministro desde 1.º del mes entrante, respecto á no ser factible el dar principio el nuevo empresario en el citado dia. Burgos 11 de setiembre de 1841 = Vi-cente Callejo Bayon. P. A. D. S. El oficial 1.º Policarpo Muñiz.

Negociado 12 .= Anuncio .= Número 1678,

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Salas de los Infantes me ha dirigido con fecha 10 del actual la comunicacion siguiente.

«Pongo en conocimiento de V. S. como el dia i o del que rige ha puesto á mi disposicion el Alcalde constitucional de Barbadillo del Mercado, dos yeguas capturadas á dos hombres sospechosos, cuyas señas van anotadas á continuacion »

Las señas de las caballerias son las siguientes

La una de pelo rojo, estatura seis cuartas y media y algo mas, una pinta blanca en el bebedero encimero, rozados los hombros y herrada de pies y manos, y otra de pelo tordo empedrado. Alzada seis cuartas y media, cerrada y herrada de las manos.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que la persona ó personas que se crean con derecho á las dos yeguas de que se trata, acudan á reclamarlas si gustan ante el juzgado de que va hecha mencion. Burgos (a de setiembre de 1841.= P. E S. G. P. Nicolas de Palacio.

IMPRENTA DE ABNAIZ.

OBIER

Neg El F de la Ge fecha 9 El S

El B

creto si Anii la Rege viembre pañoles las ban el caso llos que se halla extrang y desca

la confia dios á e he venio la men nombre guiente por la I de novie

por el v

que que del misi en las fi Brigadio valente. por el a tar los

trar en mento c II, al B tucion o en Espa la Jirn

alguno prestact Los Go de arm pediran

4.º Qu articulo